

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.754)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas ha tomado en consideración los proyectos contenidos en los expedientes de referencia, en los que se analiza la situación de contribuyentes que no pueden afrontar el pago de la Tasa General de Inmuebles en forma normal.

Frente al Último Reclamo Administrativo Previo a Gestión de Cobro por Vía Judicial de deudas de Tasa General de Inmuebles efectuado por la Municipalidad de Rosario existen numerosos casos de contribuyentes que se encuentran en una situación socio-económica que les limita y/o impide el regular cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que la denominada Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria exigida por el Municipio por la prestación de una serie de servicios que éste brinda a la comunidad toda, y que por ende debe ser abonada por todos los contribuyentes.

Que es justo que el Estado Municipal contemple aquellos casos en que el contribuyente, a pesar de una clara y expresa voluntad de pago, se encuentra ante la imposibilidad material de cumplir en tiempo y forma con el pago del referido tributo, por motivos de índole socioeconómico.

Que no se trata de desalentar el comportamiento tributario ejemplar que exhibe la inmensa mayoría de los contribuyentes de la ciudad de Rosario, sino de contar con una norma que permita otorgar un tratamiento especial y diferenciado a quienes a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal deban ser considerados como "casos sociales".

Que es necesaria la preservación de la propiedad del contribuyente frente a la posibilidad de una ejecución judicial, y paralelamente, el resguardo de las acreencias municipales hasta tanto dichos contribuyentes mejoren su situación socio-económica o eventualmente el inmueble en cuestión cambie de titularidad.

Por todo lo expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su consideración el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Establécese que las deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles que tuvieran los contribuyentes que sean encuadrados por el Departamento Ejecutivo dentro de la condición de "casos sociales" no serán enviadas al cobro judicial por apremio mientras subsista tal situación.
- Art. 2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo continuará reclamando dichas deudas por la vía administrativa.
- **Art. 3°.-** Cuando se tratare de cuentas de contribuyentes de TGI que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza ya hubieran sido enviadas al cobro judicial, y cuyos titulares solicitaren su encuadramiento como "caso social", el Departamento Ejecutivo dispondrá la paralización del juicio de apremio y la remisión de toda la documentación que sirva de antecedente para la prosecución de su trámite por la vía administrativa.
- **Art. 4°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, en los casos contemplados en el artículo anterior, convenga con los ejecutores fiscales el no cobro de los honorarios profesionales correspondientes.

///



Art. 5°.- Quienes sean encuadrados como "caso social" en los términos de la presente, podrán abonar sus deudas mediante un plan de facilidades especial de pago, que consistirá en otorgarles a dichos contribuyentes tantas cuotas iguales como surjan de dividir la suma total adeudada, sin intereses resarcitorios ni actualizaciones, por el mínimo absoluto de T.G.I. del radio al que corresponda el inmueble en cuestión.

Dichas cuotas serán bimensuales, y sus vencimientos no deberán coincidir en ningún caso con los vencimientos de la Tasa General de Inmuebles.

- **Art. 6°.-** Son elementos indispensables y simultáneos para la condición de "caso social" los siguientes:
 - a) Titular de inmueble único destinado a vivienda familiar que tribute el mínimo absoluto de la T.G.I del radio correspondiente.
 - **b)** Falta y/o insuficiencia de ingresos del grupo familiar motivada por desempleo y/o empleo precario.

Además de los requisitos enunciados se deberá tener en cuenta la conformación del grupo familiar, ingresos, patrimonio, edad, estado de salud y actividades de cada uno. El Departamento Ejecutivo deberá evaluar si la presencia en el grupo familiar de alguna persona enferma y/o discapacitada que requiera tratamientos especiales o medicación que insuma gastos extraordinarios es determinante de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones fiscales.

- **Art.** 7°.- A los fines de la implementación de la presente Ordenanza el D.E. enviará a los contribuyentes con el estado de su deuda un formulario con las condiciones que deba reunir el Caso Social para ser presentado por el contribuyente en la Oficina pertinente.
- **Art. 8°.** El Departamento Ejecutivo deberá realizar el seguimiento pertinente a fin de determinar si las condiciones sociales que sirvieron de sustento a la figura de caso social se han mantenido o modificado a través del tiempo.

El no cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 6º derivará, sin más trámite, en el envío de la deuda a reclamo judicial.

En el caso en que opere un cambio en la titularidad del inmueble ya sea por venta o sucesión, la Municipalidad cobrará la totalidad de la deuda, conforme lo establecido por el artículo 70 del Código Tributario Municipal.

- **Art. 9°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes especiales de pago distintos a los vigentes para los contribuyentes que sean considerados "casos sociales".
- **Art. 10°.-** El Departamento Ejecutivo deberá notificar fehacientemente al contribuyente solicitante la Resolución que sobre cada caso en particular se emita.
- **Art. 11°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar la implementación de la presente Ordenanza.
- Art. 12°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 25 de Marzo de 1999.-